

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE JULIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISTACION

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E..**



La que suscribe Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, y demás integrantes, del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Dip. Tabita Ortíz Hernández, Dip. Norma Edith Benítez Rivera Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras, Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Dip. Roberto Carlos Fariás García, Dip. Perfecto Agustín Reyes González, Dip. Raúl Lozano Caballero y Dip. José Alfredo Pérez Bernal, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE LIBERTAD DE MANIFESTACIÓN LEGISLATIVA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La representación es la manera en la que articulan las relaciones entre representantes y representados. De acuerdo con Geovani Sartori establece 3 variantes:

1. La representación como un mandato imperativo, en la cual se confiere al representante la autoridad de decidir en lugar del representado en defensa del interés de este último.
2. La representación como semejanza en su vertiente sociológica, lo cual hace referencia a la similitud de la composición social del representante y el representado.
3. La representación como responsabilidad, en la que el factor fundamental es la obligación de los representantes para responder a los representados en el sentido de sus preferencias y de manera eficaz.

Y su importancia en las democracias recae en el mandato popular que permite transmitir la voluntad y el sentir del electorado.

La representación parlamentaria es un principio fundamental en los sistemas democráticos, ya que constituye el vínculo esencial entre los ciudadanos y el gobierno. Este sistema asegura que la diversidad de opiniones y necesidades de la sociedad esté debidamente reflejada en el proceso de toma de decisiones. El politólogo Robert A. Dahl destaca que la representación parlamentaria es crucial para evitar la tiranía de la mayoría, ya que permite la inclusión de diversas voces en la elaboración de políticas, evitando que un grupo dominante imponga sus preferencias sobre los demás.

La representación parlamentaria también desempeña un papel fundamental en la legitimidad del gobierno. Según el politólogo Bernard Manin, la representación parlamentaria otorga legitimidad al gobierno al permitir que los ciudadanos participen indirectamente en la toma de decisiones a través de sus representantes electos. Este proceso contribuye a la aceptación generalizada de las decisiones gubernamentales, ya que se supone que los representantes actúan en nombre de sus electores.

Asimismo, Giovanni Sartori destaca la importancia de la representación parlamentaria para garantizar la estabilidad política. Al distribuir el poder entre diferentes partidos y sectores de la sociedad, se reduce la posibilidad de conflictos y se fomenta la colaboración en la búsqueda de soluciones consensuadas.

Ahora bien, es de tal importancia la representación parlamentaria, que a lo largo de la historia el constitucionalismo le ha otorgado una protección especial a las y los legisladores para que puedan ejercer su función como voz del electorado manteniéndolos fuera del alcance de los otros poderes y de los factores reales de poder. Para ello, se estableció desde sus orígenes la figura de la inviolabilidad parlamentaria.

La inviolabilidad parlamentaria en la expresión de ideas es crucial para el funcionamiento saludable de una democracia, ya que garantiza la libertad de expresión de los representantes del pueblo sin temor a represalias. Este principio protege la autonomía y la independencia del poder legislativo, permitiendo a los parlamentarios expresar opiniones, críticas y propuestas sin restricciones indebidas. Constitucionalistas y expertos en derecho político han subrayado la importancia de este principio.

El teórico político John Stuart Mill, en su obra "Sobre la libertad", defiende la libertad de expresión como esencial para la verdad y el progreso social. La

inviolabilidad parlamentaria en la expresión de ideas contribuye directamente a este principio al garantizar que los representantes puedan expresar opiniones impopulares o disidentes sin temor a represalias.

Constitucionalistas como Hans Kelsen han destacado la necesidad de salvaguardar la autonomía del poder legislativo como un componente esencial del equilibrio de poderes. La inviolabilidad parlamentaria protege a los legisladores de posibles presiones externas, permitiéndoles ejercer sus funciones con independencia y sin restricciones indebidas.

Además, en el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21, reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes. Este reconocimiento respalda la inviolabilidad parlamentaria como un componente esencial de la participación ciudadana y la representación política.

La inviolabilidad parlamentaria en la expresión de ideas es fundamental para preservar la libertad de expresión, proteger la autonomía del poder legislativo y garantizar una democracia robusta. Los principios abogados por expertos como John Stuart Mill y Hans Kelsen respaldan esta noción como un pilar esencial de los sistemas democráticos y de derechos humanos.

En primer lugar, la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ser protegido en cualquier sistema democrático. Obligar a un legislador a abstenerse de expresar sus opiniones limitaría este derecho y podría conducir a un ambiente político menos diverso y plural. La diversidad de opiniones es esencial para la toma de decisiones informada y para representar adecuadamente la variedad de perspectivas presentes en la sociedad.

En segundo lugar, los legisladores son elegidos para representar los intereses y las preocupaciones de sus electores. Restringir su capacidad para expresar opiniones sobre cuestiones que afectan a sus representados podría limitar su capacidad de desempeñar efectivamente su rol representativo. Los ciudadanos tienen derecho a conocer las posturas y opiniones de sus representantes para evaluar su desempeño y tomar decisiones informadas en futuras elecciones.

Además, la transparencia en la acción legislativa es un componente esencial de la rendición de cuentas. Si se obliga a los legisladores a abstenerse de expresar opiniones, se podría generar un ambiente de opacidad que dificultaría la

supervisión ciudadana sobre el proceso legislativo y debilitaría la confianza en las instituciones democráticas.

Por último, la posibilidad de expresar opiniones contribuye al debate democrático y al intercambio de ideas en el ámbito legislativo. Limitar la libertad de expresión de los legisladores podría conducir a una cultura política menos abierta, menos crítica y menos receptiva a la diversidad de perspectivas.

En resumen, la imposibilidad de obligar a un legislador a abstenerse de emitir comentarios y opiniones que conciernen a sus representados se fundamenta en varios principios esenciales para el buen funcionamiento de la democracia y la representación política al atentar contra el principio de división de poderes, evitar la inclusión de diversas perspectivas a través de representantes electos fortalece el sistema democrático al reflejar de manera más precisa la pluralidad de la sociedad. En suma, la imposibilidad de obligar a un legislador a abstenerse de emitir comentarios y opiniones es esencial para proteger la libertad de expresión, fortalecer la representación democrática, garantizar la transparencia y fomentar un debate político saludable.

Por ello propongo precisar que la expresión de las y los legisladores en nuestra función de representación no constituye daño moral en términos de la legislación civil, ya que está estrechamente ligada a la esencia misma de la representación política y al necesario debate democrático. En el marco de una democracia saludable, la libertad de expresión es un derecho fundamental que se extiende a los legisladores, quienes actúan como voceros del pueblo. Permitirles expresar sus opiniones y participar en debates robustos es crucial para enriquecer la toma de decisiones políticas y fomentar la participación ciudadana.

La rendición de cuentas es otro aspecto clave respaldado por la expresión de los legisladores. Aunque sus expresiones puedan ser críticas o polémicas, este intercambio transparente de ideas permite a los ciudadanos evaluar el desempeño de sus representantes, entender sus posturas sobre diversas cuestiones y tomar decisiones informadas durante las elecciones. La transparencia y la apertura en el proceso legislativo son pilares que fortalecen la confianza en las instituciones democráticas.

La diversidad de perspectivas es inherente a las democracias, y los legisladores representan comunidades diversas. La expresión abierta de estas perspectivas refleja la riqueza y pluralidad de la sociedad. Restringir la libertad de expresión de

los legisladores podría resultar en un empobrecimiento del debate político y la exclusión de voces importantes en la toma de decisiones.

La inmunidad parlamentaria, reconocida en muchas democracias, destaca la importancia de permitir que los legisladores hablen sin temor a represalias legales por expresiones realizadas en el curso de sus funciones. Esta medida reconoce la necesidad de proteger la independencia de los representantes y fomentar un ambiente en el que puedan expresar opiniones sin restricciones indebidas.

Finalmente, las opiniones fuertes y las críticas desempeñan un papel crucial en la promoción del cambio social y político. La expresión libre de los legisladores puede ser un motor para desafiar el status quo y fomentar la reflexión crítica, creando así las condiciones propicias para el progreso y la evolución de la sociedad. En este contexto, la expresión de los legisladores no solo no constituye un daño moral, sino que es esencial para el funcionamiento efectivo de la democracia y el enriquecimiento del debate público por lo que someto a su consideración al siguiente:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 1813 BIS al Código Civil para el estado de Nuevo León para quedar como sigue:**

**Art. 1813 Bis.- El daño moral es el menoscabo que sufre toda persona en su libertad, integridad física o psíquica, en virtud de un hecho ilícito o por cualquier otra conducta que transgreda su esfera jurídica. Se considerará que existe daño moral cuando se afectan las creencias; el honor; los sentimientos; afectos; vida privada; o en la reputación, y puede ser reclamado en juicio.**

**No se considerará daño moral las expresiones que hagan las y los legisladores en el ejercicio de sus funciones de representación, por lo que no prodrán ser reconvenidos ni silenciados por mandato judicial.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma  
El Código civil en materia de Libertad de Manifestación  
Legislativa**



BoncadoNaranja

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente  
Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez  
Contreras

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Fariñas García

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 6136/LXXVI  
Expedientes 18517/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO  
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L. a 31 de julio de 2024

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**